



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7482

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR HÉCTOR ZÁRATE RAMÍREZ.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Concédase pensión graciable de G 2.000.000 (Guaraníes dos millones) mensuales, a favor del señor Héctor Zárate Ramírez, con cédula de identidad civil N° 410.215.

Artículo 2.º Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en la presente ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro Público a la Dirección General de Pensiones no Contributivas, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.º En caso que, el beneficiario de esta pensión graciable contase con otras asignaciones en concepto de haberes previsionales o jubilatorios, deberá optar por una u otra, con suspensión de la remuneración no escogida por el mismo.

Artículo 4.º La aplicación de la presente disposición legal, será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4.027/2010 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

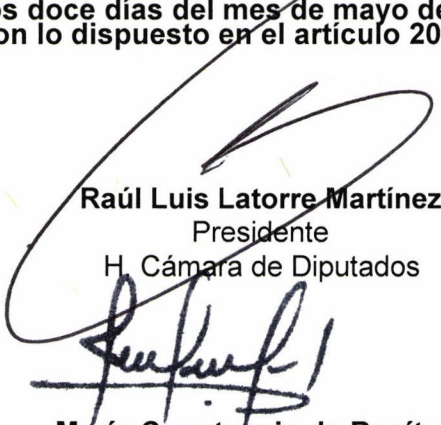
PODER LEGISLATIVO

Pág. 2/2

LEY N° 7482

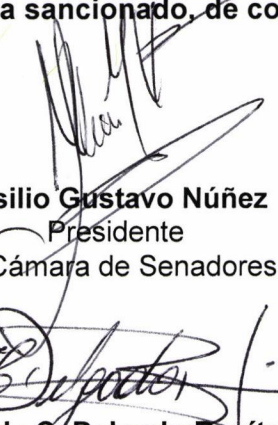
Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.



Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados

María Constanca de Benítez
Secretaria Parlamentaria



Basilio Gustavo Núñez
Presidente
H. Cámara de Senadores

Zenaida C. Delgado Benítez
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 5 de junio de 2025.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Santiago Peña Palacios

Carlos Fernández Valdovinos
Ministro de Economía y Finanzas